

# INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA -  
SUMARIOS CONTENCIOSOS O  
INFRACCIONALES Y DENUNCIAS -  
ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS  
ANDES  
OLA 12/2022**

Palabras Clave	Sumarios Contenciosos o Infraccionales-Denuncias-Control Interno-Control de Gestión-Cumplimiento de la Normativa
----------------	--

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	11
1. Debilidades en los elementos constitutivos de las denuncias	11
2. Falta de constancias en las actuaciones que aseguren el debido proceso	12
3. Dilaciones en el procedimiento infraccional	14
4. Ineficacia del procedimiento infraccional	15
<b>Anexos</b>	
<b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>	18
<b>B. Datos Referenciales</b>	22
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	24
<b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>	25
<b>E. Información Exclusiva para la Sindicatura General de la Nación</b>	26

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, tendiente a evaluar el volumen y cúmulo de actuaciones tramitadas por el área; las inconsistencias y debilidades sistémicas que impactan en la integridad de la información y registro de las causas; los plazos insumidos en la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos; la consistencia y el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las actuaciones; y el adecuado libramiento de la mercadería secuestrada.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

Permite conocer el estado de situación y la trazabilidad de las actuaciones aduaneras tramitadas por el área, como así también, facilita la toma de decisiones por parte de las jefaturas, respecto del sistema de control interno implementado.

Busca mitigar riesgos asociados con el tiempo de duración de las causas y verifica tanto la consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo, como el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en los sumarios contenciosos; evitando erogaciones innecesarias para el Organismo.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- **Debilidades en los elementos constitutivos de las denuncias:** Se dictó el ME-2023-00235650-AFIP-ADSMAN#SDGOAI mediante el cual se implementó el procedimiento a seguir por las áreas de la Aduana, a fin de que se cumplan los requisitos formales de las denuncias (artículo 1082 y siguientes del Código Aduanero, en complementación con la Ley de Procedimientos Administrativos).
- **Falta de constancias en las actuaciones que aseguren el debido proceso,** relacionadas con la reexportación de vehículos en los casos de condena, consultas de antecedentes previo al dictado de la resolución condenatoria y la atenuación de las multas aplicadas, El área auditada acompañó copias de los antecedentes faltantes y se adoptaron medidas de control en las actuaciones, por lo que se dio por regularizada la observación.
- **Dilaciones en el procedimiento sumarial:** Se dictó la pauta de trabajo - ME-2023-00312760-AFIP-ADSMAN#SDGOAI- con el fin de garantizar una tramitación expedita de las actuaciones y establecer criterios de priorización de expedientes a tramitar.
- **Ineficacia del procedimiento infraccional:** Se dictó ME-2023-00312760-AFIP-ADSMAN#SDGOAI que establece criterios de priorización de actuaciones. No obstante, queda pendiente la implementación de un procedimiento abreviado en frontera para la liquidación y cobro de las infracciones por régimen de equipaje.

A efectos de fortalecer el sistema de control interno del proceso auditado, se dará intervención conjunta a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir una Instrucción General que reglamente sobre las tareas operativas, de supervisión y de monitoreo de instancias superiores, en función de los riesgos inherentes al proceso en cuestión.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ✓ Aduana San Martín de los Andes (DI RAPA)
- ✓ Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)
- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)
- ✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos (AFIP)
- ✓ Dirección General de Aduanas (AFIP)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Destinatarios

- Dirección General de Aduanas.
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección de Asuntos jurídicos.

### Objeto

- Gestión de Sumarios –Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias.

### Objetivo

- Evaluar el sistema de control interno y de gestión del área, con relación a los procedimientos legales aduaneros desde la formulación de la denuncia hasta la resolución administrativa, su ejecución y/o apelación en caso de resultar procedente. Analizar el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el Código Aduanero, la Ley N.º 25.603, Instrucción General N.º 5/2018 (DGA) y demás concordantes en la materia. Verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro utilizados en el proceso auditado.

### Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

### Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Intema, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solidante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

#### Marco de referencia

Los procesos auditables se refieren a la gestión por parte de la AFIP de las denuncias y sumarios contenciosos o infraccionales conforme lo establecido en el Código Aduanero -Ley N.º22.415- y su Decreto Reglamentario N.º1001/82.

Las actividades del proceso Denuncias se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A, su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así como la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).

Las denuncias deben registrarse en el Sistema Malvina (SIM), así como las que se encuentran aperturadas en un sumario deben registrarse en el Sistema SUCOA. Asimismo, las actividades del proceso Sumarios Contenciosos o Infraccionales se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder.

Por último, en el marco del sumario se verifica el destino otorgado a la mercadería secuestrada, en los términos establecidos en las leyes N.º22.415 y N.º25.603.

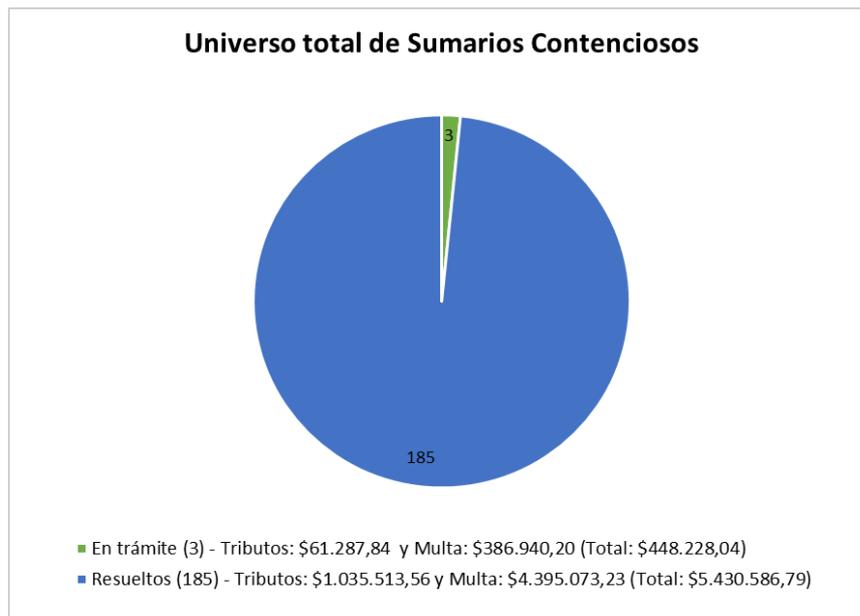
Los sumarios tienen su sistema de registro y actualización en el SUCOA, además, mediante las Resoluciones Generales AFIP N.º4088/2017 y N.º4526/2019 se implementó el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Conforme lo establecido por la Disposición N.º79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias "Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por delitos e infracciones aduaneras, de impugnación, de repetición y de ejecución conforme las normas que regulan su competencia", así como también "Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias" y "Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los

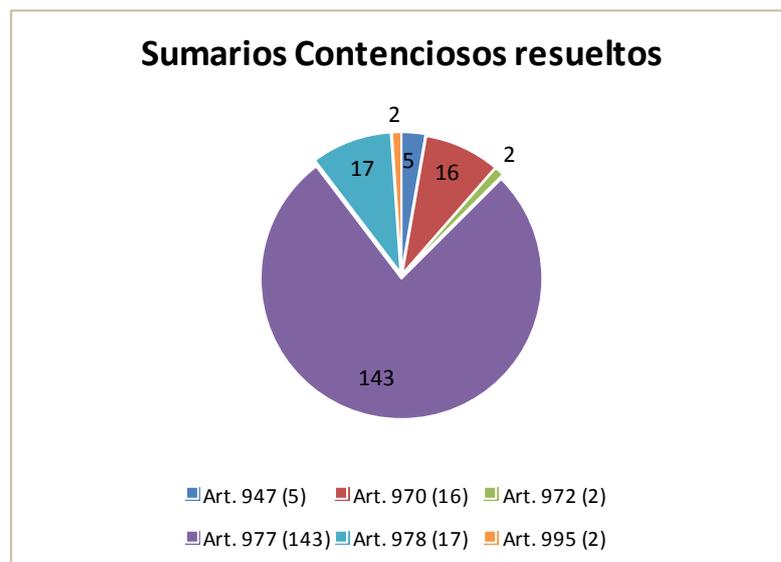
registros informáticos supervisando la calidad de la información ingresada por las áreas a su cargo” (Anexo B17, del cit. plexo normativo).

La selección del área auditada responde a la ejecución del plan ciclo de auditoría y la criticidad estratégica obtenida sobre un análisis de diversos indicadores de riesgo, de la Aduana de San Martín de los Andes, en la provincia de Neuquén, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI).

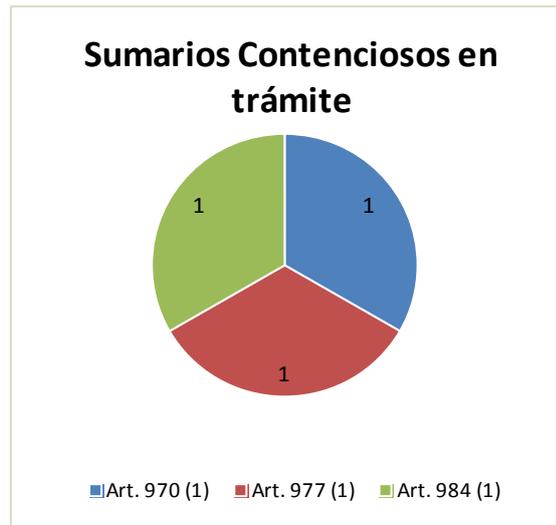
Con el objeto de reflejar el escenario actual del área auditada, se expone a continuación un resumen de datos de gestión extraídos del SUCOA y de la información aportada por la Aduana, que comprenden las actuaciones históricas desde el 01/01/2017 al 04/08/2022<sup>(1)</sup> a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro del Organismo:



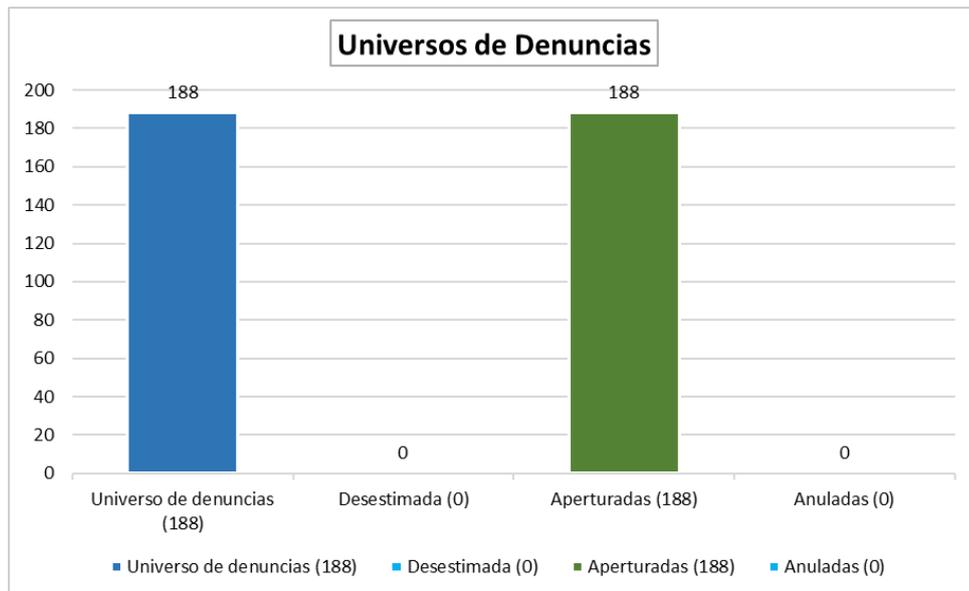
Este universo de casos se encuentra conformado por las infracciones establecidas en los artículos 947, 970, 972, 977, 978, 984 y 995 del Código aduanero, distribuidos de la siguiente manera:



<sup>(1)</sup>Las tareas de campo de la presente auditoría dieron inicio el 01/08/2022.



Respecto a las denuncias del área, conforme se expone, la totalidad de las ingresadas se encuentran aperturadas.



## Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de denuncias y sumarios contenciosos de la Aduana San Martín de los Andes por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 a la fecha de inicio de las tareas de campo (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento fueron realizadas entre el 13 de diciembre del 2022 al 17 de noviembre de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 17 de noviembre de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarse el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas—ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

#### Aclaraciones previas

Se deja constancia que las observaciones N°1, 2, 3 y 4 se envían a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para que las mismas tomen conocimiento de las cuestiones relevadas, en virtud de que dichas instancias son los Órganos Rectores en materia de reglamentación sobre las tareas operativas, de supervisión y de monitoreo de instancias superiores, de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 7 de noviembre de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 13 de diciembre de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

#### Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido—mediante la Resolución N.°172/14 (SGN)— las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Componente 1–AMBIENTE DE CONTROL</b>		
<b>2. Responsabilidad de supervisión</b>		
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2, 2.2, 4.2, 5.1, 5.2,	3
<b>3. Estructura, autoridad y responsabilidad</b>		
3.1 Estructura, niveles de autoridad y responsabilidad	1.1, 4.1	1
<b>4. Competencias del personal</b>		
4.3 Competencias del personal	1.1, 4.1	1
<b>5. Responsabilidad y rendición de cuentas</b>		
5.2 Nivel de cumplimientos esperados	5.1	3
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.2, 2.2, 4.2, 5.2	1
<b>Componente 3 – ACTIVIDADES DE CONTROL</b>		
<b>10. Definición e implementación de las actividades de control</b>		
10.5 Controles automatizados	5.1	2
10.6 Actividades de supervisión y monitoreo	1.2, 2.2, 4.2, 5.2	4
<b>Componente 4 – INFORMACION Y COMUNICACIÓN</b>		
<b>13. Relevancia de la Información</b>		
13.3 Calidad de la Información	4.1	1
<b>Principio 15 - Comunicaciones Externas</b>		
15.1 Mecanismos de comunicación desde y hacia afuera de la organización	2.2.1; 5.1.1; 5.2.1	1

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

1	2	3	4	Prioridad/Nivel de Madurez. Escala
---	---	---	---	------------------------------------

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

**Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:**

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área

responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2			1 - 2 - 3 - 4		
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Debilidades en los elementos constitutivos de las denuncias**

**Observación**

El Código Aduanero -Ley N.º22.415- en sus artículos 1082 y siguientes, establece cuales son los requisitos mínimos para la formulación de las denuncias, en complementación con la Ley de Procedimientos Administrativos -Ley N.º19.549-.

Conforme el análisis efectuado durante las tareas de campo, se constató que los formularios OM 2090 que dan cuenta de los hechos denunciados no se encuentran suscriptos por las áreas operativas de control fronterizo intervinientes, quienes deben suscribir las actas de equipaje o de interdicción con derecho a uso de la mercadería para su elevación posterior al administrador, en los términos del art. 1087 del CA.

En este sentido, si bien el control sobre las denuncias recae en el Administrador de la Aduana como juez administrativo, con la asistencia de los agentes de la sección sumarios para controlarlas y tramitar el expediente infraccional, corresponde que aquellas sean firmadas por el funcionario público que atestigua y participa en los hechos denunciados (cf. Art. 1084 y cc. del CA. Resolución N.º2155/1992 ANA).

El detalle de los casos obra en Anexo D.

**Causa**

1. Incumplimiento de los requisitos establecidos para la formulación de denuncias.
2. Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

**Efecto**

Aumenta el riesgo de planteos de nulidad por la tramitación de denuncias inconsistentes.

**Recomendación**

A la **Aduana de San Martín de los Andes**: Dictar pautas de trabajo a efectos de garantizar que se cumplan con todos los requisitos formales establecidos por la norma, indicando los funcionarios facultados para completar y suscribir los formularios de denuncias (OM 2090), a fin de asegurar el control por oposición.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
➤ Aduana San Martín de los Andes (DI RAPA)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Aduana de San Martín de los Andes** y la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior** –mediante Nota NO-2023-00417297-AFIP-SDGOA del 6/03/2023- informaron que se redactó el Memorandum ME-2023-00235650-AFIP-ADSMAN#SDGOAI del 6/02/2023, por el cual se implementó el procedimiento a seguir, a fin de que se cumplan los requisitos formales de las denuncias (OM 2090).

Asimismo, mediante NO-2023-02604724-AFIP-SDGOAI del 20/10/2023, el área auditada adjuntó en archivo denominado "Observación N°1 OM-2090", copia de diez (10) denuncias iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia del MEMO ME-2023-00235650-AFIP-ADSMAN#SDGOAI.

**Opinión de Auditoría Interna**

Lo informado por la Aduana de San Martín de los Andes y por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cumple con la recomendación efectuada, dado que en la norma dictada -Memorandum ME-2023-00235650-AFIP-ADSMAN#SDGOAI- están presentes los requisitos formales establecidos por la legislación aduanera - administrativa (artículo 1082 y siguientes del Código Aduanero, en complementación con la Ley de Procedimientos Administrativos).

Ello se pudo corroborar del análisis de la documentación relevada con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna. Por lo expuesto, se estima que la observación formulada se encuentra regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

## 2. Falta de constancias en las actuaciones que aseguren el debido proceso

### Observación

Las actuaciones administrativas tramitadas por la aduana deben ser íntegras y completas, a efectos de contener toda la información necesaria para su correcta resolución mediante el dictado de los actos administrativos pertinentes a cada procedimiento en el Código Aduanero.

En este aspecto, se observa lo siguiente:

- a) En los casos por infracción al art. 970, no surge del expediente la constancia de la reexportación del vehículo en los casos de condena.

N° Caso	SIGEA	SUMARIO	ENCARTADO
16	■	■	■
20	■	■	■
21	■	■	■
23	■	■	■
24	■	■	■
27	■	■	■
29	■	■	■
30	■	■	■

- b) Falta de constancia de consulta de antecedentes previo al dictado de la resolución condenatoria.

N° Caso	SIGEA	SUMARIO	ENCARTADO
1	■	■	■
6	■	■	■
7	■	■	■
8	■	■	■
9	■	■	■
11	■	■	■
13	■	■	■
23	■	■	■

- c) No hay constancias de haberse elevado en aprobación la atenuación de la multa aplicada en los términos del art 916, conforme lo establecido en el art. 1115 del Código Aduanero.

N° Caso	SIGEA	SUMARIO	ENCARTADO
4	■	■	■
3	■	■	■

### Causa

Debilidades en la supervisión del trámite sumarial.

**Efecto**

1. Afecta la gestión y la trazabilidad de las actuaciones al no poder efectuar un análisis completo de los componentes del sumario.
2. Los legajos incompletos aumentan el riesgo de resoluciones erróneas, además de afectar la integridad de los elementos constitutivos del acto administrativo.

**Recomendación**

A la **Aduana San Martín de los Andes**:

Agregar los documentos faltantes en las actuaciones y efectuar el seguimiento de los sumarios contenciosos desde la denuncia hasta la resolución definitiva, dejando debida constancia en los expedientes.

Se solicita aportar la documentación detallada en los casos observados.

Plan de acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
➤ Aduana San Martín de los Andes (DI RAPA)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Aduana de San Martín de los Andes** y la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior** –mediante Nota NO-2023-00417297-AFIP-SDGOAI- habían informado que los casos enumerados en los puntos “a” (“en los casos por infracción al art. 970, no surge del expediente la constancia de la reexportación del vehículo en los casos de condena”) y “b” (“falta de constancia de consulta de antecedentes previo al dictado de la resolución condenatoria”), ya se habían contestado mediante el Correo Electrónico N° 048/2022 (AD SMAN).

Por otra parte, en relación a lo detallado en el punto “c” (en cuanto se señaló que “no hay constancias de haberse elevado en aprobación la atenuación de la multa aplicada en los términos del art. 916, conforme lo establecido en el art. 1115 del Código Aduanero”), el área auditada respondió que ese punto se había cumplido con el Correo Electrónico N.º048/2022.

No obstante, esta Auditoría solicitó informar si se han realizado acciones en el sentido de “efectuar una revisión de las actuaciones del área con el fin de no generar el riesgo de resoluciones erróneas y que no se afecte la integridad de los elementos constitutivos del acto administrativo”.

A lo antes dicho el área auditada respondió mediante NO-2023-02604724-AFIP-SDGOAI del 20/10/2023 que -con el fin de no generar el riesgo de dictarse resoluciones erróneas y que no afecten la integridad de los elementos constitutivos del acto administrativo- y con carácter previo al archivo de las actuaciones por finiquitadas, se realizó un control exhaustivo de dichas actuaciones.

**Opinión de Auditoría Interna**

En la Opinión de Auditoría formulada en el Informe de Auditoría Interna, se dio por concluido el análisis de los casos que se habían formulado respecto de los puntos a y b, “...en virtud de la información proporcionada y la documentación aportada por la Aduana San Martín de los Andes (SDG OAI), donde se hizo mención del estado de cada uno de los expedientes observados, y del agregado de los documentos faltantes.”

Pero, por otra parte, en relación a los casos incluidos en el punto c, el área auditada había formulado las explicaciones necesarias con relación al caso N° 4. Por ese motivo, esta Unidad de Auditoría Interna dio por concluido el tratamiento de ese caso.

En cambio, se señaló que devenía a abstracto el seguimiento del caso N° 3, en virtud de que el encartado ya había abonado la multa impuesta por AFIP, por encima del mínimo legal; pero, dadas las cuestiones comentadas en relación al mismo (imposición de una multa mínima por un monto mayor al que se había determinado como tributo a abonar) se consideró que correspondía efectuar una revisión de las actuaciones del área con el fin de no generar el riesgo de resoluciones erróneas y que no se afecte la integridad de los elementos constitutivos del acto administrativo.

Es así que mediante NOTA-2023-02604724-AFIP-SDGOAI del 20/10/2023, la Aduana de San Martín de los Andes expresó que -con carácter previo al archivo de las actuaciones- se realizó el control exhaustivo de las actuaciones que esta Auditoría recomendó.

Atento lo expuesto, dado que el área auditada produjo la información requerida por esta auditoría, de la que surge que están regularizados los casos que dieron origen a las observaciones formuladas y que, por otra parte, se cumplimentó con la revisión que se había recomendado de aquellos otros casos, se estima que la presente observación se encuentra regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

### 3. Dilaciones en el procedimiento infraccional

#### Observación

El Código Aduanero (Ley N.º22.415) en la Sección XIV -Procedimientos- en sus títulos I y II, en complementación con la Nota N.º678/2010 (SDG OAI) establecen -entre otras cuestiones-, los requisitos que deben contener las denuncias, la tramitación adecuada de los sumarios contenciosos y los fundamentos de las resoluciones definitivas.

A su vez, en cada procedimiento aduanero es aplicable supletoriamente<sup>(2)</sup> la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N.º19.549), como así también otras fuentes del derecho – Jurisprudencia y doctrina-, en lo que respecta a la tramitación de los sumarios en un plazo razonable. En este aspecto la citada Nota N.º678/2010 (SDG OAI) establece la necesidad de arbitrar los medios conducentes a fin de regularizar las demoras en la tramitación de aquellos.

En ese sentido, se observó la siguiente cuestión:

Del análisis de las actuaciones y las respectivas resoluciones dictadas, se constataron demoras en su tramitación, lo que podría exceder -de continuar esta práctica- el parámetro de razonabilidad<sup>(3)</sup> respecto de la duración del proceso infraccional.

Las demoras producidas se observaron en las siguientes etapas administrativas:

Nº Caso	SIGEA	SUMARIO	ENCARTADO	ART. CA	DILACIÓN	Cant. de días hábiles
1	■	■	■	978	Desde 9/2/17 (Denuncia) hasta 12/12/19 (Acta de secuestro camioneta)	740 días
10	■	■	■	977	Desde 12/9/17 (Denuncia) hasta 21/10/19 (Acta de entrega mercadería a Municipalidad)	549 días
14	■	■	■	977	Desde 12/9/17 (Denuncia) hasta 21/10/19 (Acta de entrega mercadería a Municipalidad)	549 días
15	■	■	■	977	Desde 20/08/17 (Denuncia) hasta el 29/12/21 (Nota N°83/21 -SE ASTE-, donde se indica que el expediente está en condiciones de ser archivado)	560 días
23	■	■	■	977	Desde 7/11/18 (Denuncia) hasta 10/6/22 (Dictado de Resolución 2022-23-E-AFIP)	937 días
28	■	■	■	970	Desde 10/3/20 (se presenta encartado) hasta 15/9/22 (edicto para notificar resolución fallo)	657 días

#### Causa

Ausencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de sumarios contenciosos.

Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

#### Efecto

1. La dilación en la tramitación de actuaciones dificulta la gestión de las áreas a raíz del cúmulo de actuaciones.
2. En los casos en que haya mercadería secuestrada, el transcurso del tiempo aumenta el riesgo del deterioro de la misma, además de contribuir al congestionamiento de los depósitos fiscales.
3. El despido administrativo afecta la economía de los procesos.

#### Recomendación

A la **Aduana San Martín de los Andes**: Se solicita dictar pautas de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de

<sup>(2)</sup>Art. 1017 Código Aduanero: 1. Las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se aplicarán supletoriamente en los procedimientos que se cumplieren ante el servicio aduanero.

<sup>(3)</sup> Conf. fallos "La Equitativa del Plata SA de Seguros c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación" (JU-30630-2015-TFN); "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol. 169/05" (Expte.105.666/86 SUM FIN 708).

expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las actuaciones, a fin de disminuir los riesgos señalados.

Plan de acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
➤ Aduana San Martín de los Andes (DI RAPA)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Aduana de San Martín de los Andes** y la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior** –mediante Nota NO-2023-00417297-AFIP-SDGOAI- informaron que se emitió el ME-2023-00312760-AFIP-ADSMAN#SDGOAI, el cual adjuntaron, dejando constancia que mediante el mismo se instruyeron pautas de trabajo, para garantizar la tramitación expedita de las actuaciones y criterios de priorización de expedientes.

**Opinión de Auditoría Interna**

Como respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, el área operativa dio cuenta de que se orientarán los esfuerzos para mitigar las dilaciones observadas por esta Auditoría.

Lo antedicho se corrobora cuando -en la respuesta al Informe de Auditoría Interna- el área auditada envió copia del Memorandum emitido como consecuencia de la observación formulada. De su lectura surge que se emitieron las pautas de trabajo solicitadas en la recomendación, con el fin de garantizar una tramitación expedita de las actuaciones y establecer criterios de priorización de expedientes a tramitar.

De tal manera, la Aduana dictó una norma sobre las formalidades a seguir en la sustanciación de las actuaciones generadas como consecuencia del secuestro de mercaderías. En estas mercaderías, en muchos casos -cuando la guarda de ellas suponga un riesgo para el Organismo y en el caso de aquellas que son de rápida obsolescencia o interés institucional para su donación- se establece un criterio de priorización.

Por lo expuesto precedentemente, se estima que la presente observación se encuentra regularizada.

					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

**4. Ineficacia del procedimiento infraccional**

**Observación**

La Resolución N.º172/2014 (SIGEN) establece en su principio 10 que la organización debe definir e implementar controles en sus procedimientos que contribuyan a reducir los riesgos que puedan afectar al logro de los objetivos.

Del relevamiento de los sumarios surge que el procedimiento sumarial genera un dispendio de actividad administrativa, y erogaciones en la gestión de los bienes objeto de secuestro, que no guardan proporción con los resultados que derivan de la condena.

En efecto, se observaron dificultades con las notificaciones al domicilio declarado en las actas de denuncia debido al tipo de usuario (dirección insuficiente; dirección inexistente; rechazado; desconocido; se mudó; nueva dirección; fallecido; cerrado/ausente, se dejó a viso de visita; plazo vencido, no reclamado; dirección inaccesible; otros motivos), lo que implica la devolución de las notificaciones practicadas, debiendo notificarse finalmente por Boletín Oficial o por edictos y la dificultad en el cobro de las multas y cargos tributarios.

Nº Caso	SIGEA	SUMARIO	ENCARTADO	ART. CA
1	■	■	■	978
5	■	■	■	978
7	■	■	■	977
8	■	■	■	977
10	■	■	■	977
13	■	■	■	977
23	■	■	■	977

**Causa**

El procedimiento no prevé un trámite suficientemente flexible y eficiente que permita una ágil notificación y cobro a raíz de una transgresión al régimen de equipaje.

**Efecto**

1. Dispendio administrativo.
2. Gastos derivados de las reiteradas notificaciones postales, por edictos y boletín oficial, con resultados infructuosos.
3. Congestión de mercadería en depósitos.
4. Escasa probabilidad de cobro de la multa de condena.
5. Demoras en la resolución del expediente.

**Recomendación**

A la **Aduana San Martín de los Andes** y a la **Dirección Regional Aduanera Pampeana**:

- a) Efectuar una valoración de los resultados obtenidos en los sumarios instruidos por violación al régimen de equipaje, evaluando el dispendio de recursos humanos y materiales que genera su tramitación y las probabilidades de su cobro.
- b) Establecer las acciones necesarias a efectos de impulsar la aplicación de un procedimiento abreviado (en caso de que el usuario manifieste su voluntad de pago), en la que se practique la liquidación de multa correspondiente a la infracción y el pago, de corresponder, de los tributos para la nacionalización de la mercadería, u otras medidas que estime procedentes.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
➤ Aduana San Martín de los Andes (DI RAPA)	Cumplida
➤ Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)	Cumplida
➤ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	No informa
➤ Subdirección de Asuntos Jurídicos (AFIP)	-----
➤ Dirección General de Aduanas (AFIP)	-----

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Aduana de San Martín de los Andes** y la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior** -mediante Nota NO-2023-00417297-AFIP-SDGOAI- informaron que se emitió el Memorandum ME-2023-00312760-AFIP-ADSMAN#SDGOAI, mediante el cual se instruyen pautas de trabajo para garantizar la tramitación expedita de las actuaciones y criterios de priorización de expedientes. Mediante NO-2023-02604724-AFIP-SDGOAI del 20/10/2023, el área envió copias de cinco (5) actuaciones en las que se realizaron las notificaciones de acuerdo a las pautas de trabajo señaladas por ese Memorandum.

Asimismo, mencionó que en el cuerpo de todas las actas de infracción al régimen de equipaje que se han labrado con posterioridad al 06/02/2023, se le hace saber al interesado, la fecha y hora en que deberá asistir a la sede de la Aduana de San Martín de los Andes, a efectos de presenciar la verificación, clasificación y valoración en los términos del artículo 1094 inc. b) del Código Aduanero. Asimismo, mencionó que esta medida generó un notable acortamiento de los plazos de tramitación de las actuaciones.

Respecto de la recomendación b) mediante la última nota citada vinculada a la aplicación de un procedimiento abreviado para la liquidación de multa correspondiente a la infracción y el pago, de corresponder y de los tributos para la nacionalización de la mercadería, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior mencionó que las aduanas jurisdiccionales deben contar con suficientes herramientas y agentes, de manera que permitan la aplicación de un procedimiento abreviado para la liquidación y pago de multas y tributos con el fin de nacionalizar la mercadería.

Realizó a su vez comentarios sobre la Disposición N° 77/1997 DGA y sobre su difícil implementación, dada la escasez de recursos humanos existente en el punto operativo. También señaló que -en la mayoría de las zonas primarias de frontera- no se cuenta con entidades bancarias establecidas, ni cajeros automáticos que posibiliten el pago de las multas electrónicamente.

Por último, indicó que cabría considerar la posibilidad de dar intervención a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a efectos de evaluar la factibilidad de implementar el mecanismo de procedimientos abreviados para otras infracciones aduaneras.

**Opinión de Auditoría Interna**

Las respuestas al IPAI, formuladas por la Aduana de San Martín de los Andes y por la División Evaluación y Control Operativo Regional (DI RAPA), dan cuenta de la actitud adoptada, que tuvo el objetivo de corregir los desvíos señalados por esta Auditoría.

En cuanto a la respuesta al IAI, de la lectura del Memorandum emitido por la Aduana de San Martín de los Andes, surge que en él se establecieron las pautas de trabajo solicitadas en la Recomendación.

Lo antedicho da cuenta de que el área auditada dictó una norma sobre las formalidades a seguir en las actuaciones generadas como consecuencia del secuestro de mercaderías.

En esas mercaderías, en muchos casos -cuando la guarda suponga un riesgo para el organismo y en caso de mercaderías de rápida obsolescencia o interés institucional para su donación- se establece un criterio de priorización.

Por otra parte, se tomó vista de la copia de cinco (5) actuaciones cuya remisión había solicitado esta Auditoría. De su lectura surge que se cumple con lo normado por el Memorándum.

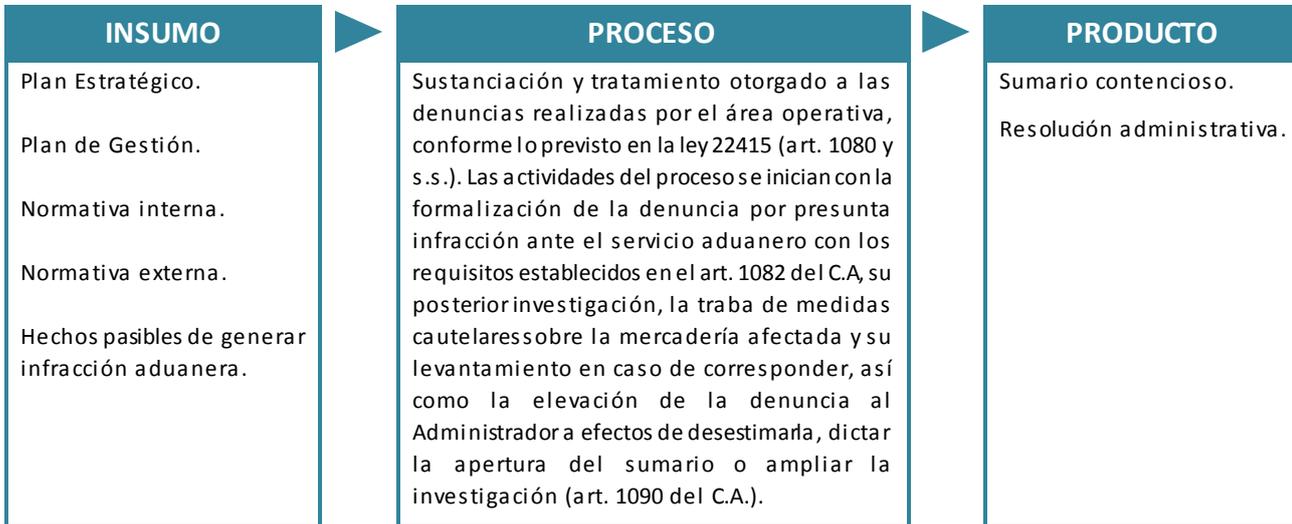
Con respecto a lo recomendado en b), teniendo en cuenta las razones expuestas por la SDGOAI, corresponde continuar su tratamiento en futuras auditorías que se implementen en aduanas de frontera.

A efectos de fortalecer el sistema de control interno del proceso a auditado, se dará intervención conjunta a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir una Instrucción General que reglamente sobre las tareas operativas, de supervisión y de monitoreo de instancias superiores, en función de los riesgos inherentes al proceso en cuestión.

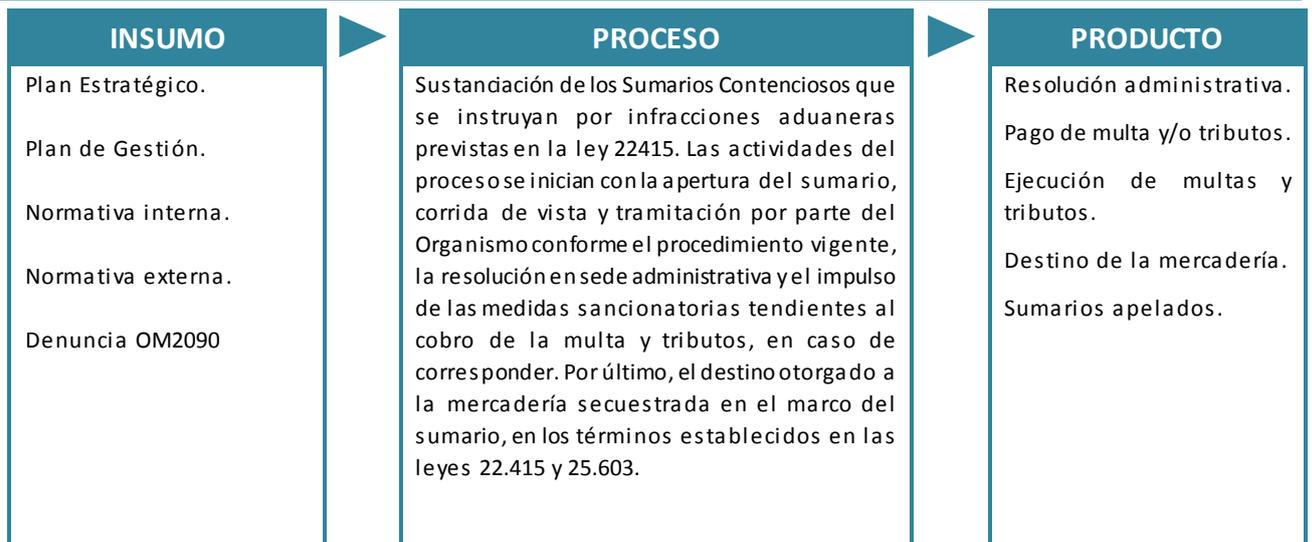
Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

## Unidad auditable y Normativa aplicable

### Aduana de San Martín de los Andes



<b>Riesgos relevantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo</li> <li>Demoras y/o inacciones durante el procedimiento</li> <li>Información no confiable, íntegra ni oportuna</li> </ol>
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Normas de procedimiento</li> <li>1.2. Supervisión</li> <li>2.1. Normas de procedimiento</li> <li>2.2 Supervisión</li> <li>3.1 Normas de Procedimiento</li> <li>3.2 Supervisión</li> </ol>
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. En las denuncias llevadas a cabo por las áreas operativas y legales, los actos administrativos y procesales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales de las actuaciones conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (Nro. 3)</li> <li>1.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normados? (Nro. 3)</li> <li>2.1.1. El proceso de ejecución, registro y control de las denuncias lleva a cabo por el área operativa ¿resulta razonable y eficiente a fin de garantizar la tramitación de las mismas en tiempo oportuno? (Nro. 2)</li> <li>2.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de los plazos normados? (Nro. 2)</li> <li>3.1.1 ¿El registro de las denuncias cumple con lo establecido normativamente y su carga se realiza de manera completa? (Nro. 4)</li> <li>3.2.1 Los controles llevados a cabo por Jefatura, ¿permiten tener registros que garanticen la trazabilidad de las denuncias y de sus correspondientes estados? (Nro. 4)</li> </ol>



<b>Riesgos relevantes</b>	4. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo 5. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento 6. Falencias en la determinación de la conducta punible 7. Información no confiable, íntegra ni oportuna
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	4.1. Normas de Procedimiento 4.2. Supervisión por parte de la jefatura del área 5.1. Normas de procedimiento. 5.2 Supervisión por parte de la jefatura del área 6.1. Normas de procedimiento. 6.2 Supervisión por parte de la jefatura del área 7.1 Normas de procedimiento 7.2 Supervisión por parte de la jefatura del área
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	4.1.1. En los sumarios contenciosos llevados a cabo por las áreas legales, los actos procedimentales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (Nro. 1,3) 4.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de lo normado? (Nro. 1,3) 5.1.1. El proceso de ejecución y control de los sumarios contenciosos llevados a cabo por el área legal, ¿garantiza su razonabilidad y eficiencia evitando dilaciones en la sustanciación? (Nro. 1,2,3) 5.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (Nro. 1,2,3) 6.1.1 ¿Se garantizan los parámetros esenciales a fin de subsumir una conducta en cada tipo infraccional? (Nro. 1,3) 6.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (Nro. 1,2,3,4) 7.1.1 El registro informático de las infracciones en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ¿Garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? 7.2.1 La información que surge del sistema SUCOA, en lo relativo a las denuncias y sumarios contenciosos ¿Garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información?

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
Normativa general	<b>Resolución N.º290/2019 (SGN)</b> –Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	<b>Resolución N.º172/2014 (SGN)</b> - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	4/12/2014
	<b>Resolución N.º45/2003 (SGN)</b> – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	<b>Resolución N.º152/2002 (SGN)</b> - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	<b>Disposición N.º7/2019 (SDG AUI)</b> – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
	<b>Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI)</b> - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	<b>Instrucción General N.º1/2016 (AFIP)</b> - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal (T.O en 1978 y sus mod.)	13/07/1998
	Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes N.º23.353 – N.º23.664 – N.º23.860 y N.º23.968).	02/03/1981
	Ley N.º21.453 - Exportación. Nuevas normas para productos de origen agrícola.	11/11/1976
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º17.454 – Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Decreto N.º142/2010 - Código Aduanero - Modifícase el Decreto N.º1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.º618/97 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS REGIMEN GENERAL DE ACTUACION.	14/07/1997
	Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. N.º3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	R.G. N.º3.474/13 AFIP - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general	10/04/2013
	Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Disposición N.º302/2019 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas	11/09/2019

Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas	01/04/2016
Disposición N.º818/05 AFIP - Art.3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
Res. N.º4.475/80 ANA - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
IG 2019-7-E-AFIP-AFIP. Procedimiento para la tramitación de consultas y envío de información en juicios de relevancia institucional. Instrucción General N.º6/06 (AFIP). Su sustitución.	15/07/2019
I.G. N.º7/07. Formulación de consultas y catamamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. Allanamiento o desistimiento del Fisco en causas contencioso administrativas o judiciales. Su tramitación.	07/09/2007
Instrucción General N.º10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones.	25/09/2017
Instrucción General N.º09/2017 (DGA). - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
Instrucción General N.º13/2016 (DG ADUA) – Determinación de tributos cuyos hechos imponible recaigan sobre operación de importación a consumo	26/12/2016
Instrucción 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
Instrucción N.º4/2016 (SDG OAI) –Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
I.G. N.º5/09 (DI PLCJ) Procedimiento. Juicios contenciosos tributarios en materia impositiva y aduanera. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de control de juicios. Responsabilidades.	29/12/2009
Nota conjunta SDG TLA N.º327/17, SDG OAI N.º162/17 y SDG OAM N.º107/17- Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	3/3/2017
Nota N.º678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010

## Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Director de Auditoría de Procesos Operativos	Cdor. Púb. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	Cdor. Púb. y Abog. MAUGERI, Nestor Javier
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel Nestor
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Audidores/as	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucía Abog. COLLADOS, Oscar Fabian

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el período auditado
	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	PAVE, Rubén Cesar	JIMENEZ COCKAR, Jorge Arnulfo <sup>4</sup> PISANU, Silvia Nery <sup>5</sup> RODRIGUEZ, María Isabel. <sup>6</sup> PAVE, Rubén Cesar <sup>7</sup>
	Director/a de la Dirección Regional Aduanera Pampeana	SALTO, Julio Bautista	DONNA Maria Amanda <sup>8</sup> FIGUEROA, Diego Carlos <sup>9</sup> SALTO Julio Facundo <sup>10</sup>
	Administrador de la Aduana San Martín de los Andes	VOGEL, Hilario	OCAMPO Juan Bautista <sup>11</sup> VOGEL Hilario <sup>12</sup>

### TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	13/12/2022
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al informe de auditoría interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente informe de Seguimiento Final.	13/12/2022 al 17/11/2023

### REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:
2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

<sup>4</sup> Inicia funciones el 29/11/2016

<sup>5</sup> Inicia funciones el 03/02/2020

<sup>6</sup> Inicia funciones el 19/7/2021

<sup>7</sup> Inicia funciones el 30/06/2022.

<sup>8</sup> Inicia funciones el 02/05/2016

<sup>9</sup> Inicia funciones el 08/08/2019

<sup>10</sup> Inicia funciones el 13/04/2020

<sup>11</sup> Inicia funciones el 02/05/2016

<sup>12</sup> Inicia funciones el 14/06/2018

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

## Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
13/12/2022	ME-2022-02307773-AFIP-EQDIAUIO16DV ALEA#SDGAUI	Informe de Auditoría Interna	SI
10/10/2023	NO-2023-02522893-AFIP-EQDIAUIO16DV ALEA#SDGAUI	Solicitud de Actualización de Respuesta - OLA 10/2022-OLA 12/2022	SI

### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>		
6/03/2023	NO-2023-00417297-AFIP-SDGOAI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
20/10/2023	NO-2023-02604724-AFIP-SDGOAI	Respuesta a la Nota NO-2023-02522893-AFIP-EQDIAUIO16DV ALEA#SDGAUI
<b>Aduana San Martín de los Andes</b>		
17/02/2023	Nota E – Mail 014/2023 (AD SMAN)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Anexo E

Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación

SIGEN		SDG AUI
Temática	Causa	Observación N.º
Estratégico Gestión	Falta de planificación estratégica	2-3
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de la información	1-2-4
Normativa Procedimiento	Fallas en la aplicación de la normativa vigente	1

SIGEN			SDG AUI
EFEECTO	GRADACIÓN DEL EFECTO	IMPACTO	Observación N.º
Ineficiencia de las Operaciones	Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Alto	
	Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Medio	2-3-4
	Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia, tiempo, calidad y métodos)	Bajo	
Incumplimiento de procedimientos y/o normativa aplicable	Genera debilidades que influyen significativamente en el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial no subsanable o subsanable en un plazo prolongado	Alto	
	Genera debilidades que dificultan el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial subsanable en un plazo mediano	Medio	1-3-4
	Generan debilidades con efecto menor en el desarrollo del proceso y subsanable en un plazo corto	Bajo	
SIGEN			SDG AUI
Área temática afectada	Sub Área temática afectada	Observación N.º	
Procesos Sustantivos	Legal y sumarios	1-2-3-4	



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF OLA 12-2022 v.SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.